

No obstante lo anterior, se puede ejercitar y solicitar, si es el caso, el trámite al que se refiere el artículo 44 de la mencionada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para el general conocimiento de conformidad con lo que establecen el artículo 14 i siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes catalogados de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, haciendo reserva de lo que se prevé en el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Eivissa, 5 de diciembre de 2011

La Consellera Executiva del Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni,
Josefa Costa Costa

— o —

Num. 25441

Declaración como bien de interés cultural, con la tipología de bien inmaterial, de las caramelles de Pascua

El Pleno ordinario del Consell Insular d'Eivissa en la sesión de día 28 de octubre de 2011, aprobó por unanimidad, el acuerdo de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic de 6 de octubre de 2011, siguiente:

'B) Materias de Patrimonio Histórico-artístico:

'9.- Exp. 40/10. Declaración como bien de interés cultural, con la tipología de bien inmaterial, de las caramelles de Pascua. Propuesta de declaración del expediente administrativo

Hay como antecedentes que la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2011, adoptó acuerdo de incoación del expediente administrativo para la declaración como bien de interés cultural, con la tipología de bien inmaterial, de las caramelles de Pascua.

Vistos los artículos 5 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Puesto que se han llevado a cabo todos los trámites preceptivos para su declaración y que en el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico-Artístico (PTPHA) de fecha 28 de setiembre de 2011 y conformemente con ella.

Sobre la base de todo lo anterior, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historicoartístic (CIOTUPHA), en la sesión del día 6 de octubre de 2011, eleva al Pleno del Consell Insular propuesta para la adopción del siguiente

ACUERDO

1. DECLARAR como bien de interés cultural, con la tipología de bien inmaterial, de las caramelles de Pascua. Su descripción figura en el anexo que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

2. PUBLICAR este acuerdo en el BOIB i en el BOE, notificarlo a los interesados, ayuntamientos y al Govern de les Illes Balears.

3. COMUNICAR el acuerdo de declaración al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Govern de les Illes Balears.

4. INSCRIBIRLO en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural.'

El anterior acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra este se podrá interponer, de conformidad con el Art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Palma (Mallorca), de conformidad con el Art. 44 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El plazo para interponer el recurso de reposición es de UN MES, contadero a partir de la recepción de la notificación de este acuerdo (Art. 117 de la Ley 30/1992).

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo es de DOS MESES, contaderos a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo (Art. 46 de la Ley 29/1998).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar y solicitar, si es el caso, el trámite al que se refiere el artículo 44 de la mencionada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para el general conocimiento de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Eivissa, 5 de diciembre de 2011

La consellera executiva del Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni,
Josefa Costa Costa

ANEXO

TIPO DE BIEN

Las caramelles son seguramente la expresión más antigua del cancionero pitiuso. Este cancionero presenta dos maneras diferenciadas de cantar: el glosat y el redoblat (de esta última manera forman parte las caramelles). Por su antigüedad y otras particularidades que las caracterizan son perfectamente considerables como un bien patrimonial cultural de carácter inmaterial.

La canción redoblada es un recitado con acompañamiento musical, aunque con un ámbito sonoro estrecho, de unas tres o cuatro notas. Empieza el canto por la nota más aguda y baja gradualmente hasta la más grave. Al final de cada frase musical, que comprende dos versos, se hace un redoblat, que es un tipo de canto muy arcaico, posiblemente de origen magrebí, introducido por los árabes. La canción redoblada tiene su máxima expresión en las caramelles.

Las caramelles están interpretadas por la escuadra de caramellers: el sonador con el tambor y la flauta y los dos cantadors, uno con las castañuelas y el otro con el espasí. Y aunque temáticamente se corresponden a las caramelles o goigs catalanes, musicalmente no tienen nada a ver, puesto que el redoblat es anterior a la llegada de los catalanes. La palabra caramelles en Cataluña ha derivado hacia costumbres más profanas y lúdicas, en Ibiza siempre se ha referido al canto religioso de la Misa del gallo y de celebración del Domingo de Pascua.

ENTORNO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN

Las caramelles de Pascua están dedicadas a la muerte y resurrección de Cristo. Presentan una organización parecida a las caramelles de Navidad, en su distribución en cobles entre las cuales se produce la repetición de un coblejoll. Estas caramelles constan de 14 cobles, pero no presentan las mismas transformaciones por el paso del tiempo que las de Navidad.

Según las noticias que nos han llegado gracias a diferentes textos de los siglos XIX y XX, (Gaston Vuiller e Isidor Macabich, entre otros), parece que no había tanta tradición de cantar caramelles de Pascua como de Navidad. Según algunos investigadores las búsquedas llevadas a cabo en este campo nos pueden hacer llegar a la idea de que, a lo largo del siglo XX, las caramelles de Pascua se interpretan por muy pocas escuadras.

El año 1930 Isidor Macabich publicó en el Diario de Ibiza unas letras de caramelles de Pascua las cuales, según explica, provienen de la gente de los pueblos de Ibiza, pero al mismo tiempo se lamenta por la carencia de uso de estos cantos, y dice, textualmente:

'Las que publico aquí son, sin duda, dentro de su género, expresión y relativa modernidad, lo mejor que conozco de nuestra poesía campesina, debida siempre, como es sabido, a gente iletrada. Las reproduzco marcando adrede la fonética dialectal. Y deseando que la costumbre de cantarlas resurja y se generalice más y más de cada día en todos los pueblos de la isla2.'

El mismo Macabich, en su Historia de Ibiza, volumen IV, empieza hablando de las caramelles de Navidad, y sólo hace una breve referencia a las caramelles de Pascua, de las que dice:

'Existiendo también las 'Caramellas de Pascua' en celebración de la otra gran fiesta de la Resurrección del Señor, cumbre, igualmente, de la liturgia católica. Como las de Navidad, tienen las de Pascua bellas composiciones, debidas también por completo a la musa popular; pero sin acompañamiento especial ni 'escuadras de caramellers', y sin el relieve y tipismo, en todos sentidos, de las caramellas de navidad3.'

Este testigo parece dejar claro que las caramelles de Pascua no tienen el mismo recorrido que las de Navidad. Esto influye mucho en el texto que se conserva, sin prácticamente modificaciones ni palabras sin sentido.

Se han encontrado cuatro versiones de caramelles de Pascua. Todas tienen

el mismo contenido, tanto por el número de cobles –catorce– cómo por el número de mots de cada una. Si se aprecia alguna pequeña diferencia, en todo caso, el sentido del texto no se ve interferido. Todo esto hace pensar que en el momento de publicar las caramelles de Pascua en el Diario de Ibiza en 1930, lo que hizo Isidor Macabich fue fijar estas caramelles, de forma que las que han llegado hasta hoy partirían todas de esta versión.

LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN

Las caramelles de Pascua están formadas por mots o versos largos de 7+7 sílabas, como sucede en la canción y en los segundos goigs que se cantaban en el ciclo de las caramelles. Parecen conservar la rima con que habrían sido creadas. Se respeta la métrica de la canción y también se mantiene la misma rima, puesto que todas las palabras coinciden en los finales y también en las medias palabras, estableciéndose dos rimas diferentes. Si lo contáramos por versos cortos de 7 sílabas encontraríamos que la rima es a-b-a-b-.

Las caramelles se organizan en un ciclo compuesto por las propiamente llamadas caramelles, o primeros goigs fijados, seguidas de unos segundos goigs, variables, y un ofrecimiento.

Esto es el ciclo completo de las caramelles, el cual se interpreta de manera seguida. Los estudios que se han hecho sobre la manera de interpretar las caramelles siempre se han ceñido más a las caramelles de Navidad, debido a la carencia de testigos para comprobar cómo se interpretaban las de Pascua y si lo hacía una escuadra organizada como se ha detallado. Hoy en día sólo tenemos un ejemplo grabado de caramelles de Pascua, perteneciente a la actual escuadra de los Xacoters de Sa Torre.

LAS PERTENENCIAS Y ACCESORIOS DEL BIEN

Dada la peculiaridad de este bien de carácter inmaterial se tiene que tener en cuenta que en la interpretación de las caramelles intervienen diversos componentes:

- Escuadra de caramellers: dos cantadores, uno con el espasí y el otro con las castañuelas, y el sonador con el tambor y la flauta. Esta escuadra respeta la colocación siguiente: el sonador de cara al altar y los dos cantadores uno frente al otro, en forma de letra U.

- Dado el carácter inmaterial, se tiene que contemplar la tradición oral que ha acompañado secularmente la transmisión de este conocimiento y costumbre.

- La pertenencia secular a la celebración de la misa del Domingo de Resurrección.

LOS BIENES MUEBLES VINCULADOS AL INMUEBLE

Son los instrumentos musicales que componen la escuadra de caramellers, es decir: el tambor, la flauta, las castañuelas y el espasí.

LA MEMORIA HISTÓRICA DEL BIEN

Tal como señala Coromines⁴, etimológicamente la palabra caramella se refiere a una especie de flabiol (extraído ya antiguamente del latín vulgar CALAMELLUS ‘canonet’, diminutivo de calamus ‘caña’). Aparece documentada por primera vez el siglo XIII.

Señala que modernamente la palabra ha pasado a designar los coros populares con ocasión de las grandes fiestas religiosas: seguramente porque eran en otro tiempo unos coros que cantaban acompañándose con el sonido de flabiolers que los acompañaban, desde dónde han acabado para designar, a la vez, las canciones que se cantan, sea por Navidad, (sobre todo, señala, en el caso de Ibiza), sea por Semana Santa.

Cómo hemos visto antes, Isidor Macabich publicó en 1930 en el Diario de Ibiza unas letras de Caramelles de Pascua las cuales, según explica, provienen de la gente de los pueblos de Ibiza, como ya hemos dicho antes.

‘Las que publico aquí son, sin duda, dentro de su género, expresión y relativa modernidad, lo mejor que conozco de nuestra poesía campesina, debida siempre, como es sabido, a gente iletrada.’

En otro lugar, en su Historia de Ibiza, volumen IV, Macabich empieza hablando de las caramelles de Navidad, y sólo hace una breve referencia a las caramelles de Pascua, de las que dice:

‘Existiendo también las ‘Caramellas de Pascua’ en celebración de la otra gran fiesta de la Resurrección del Señor, cumbre, igualmente, de la liturgia católica. Como las de Navidad, tienen las de Pascua bellas composiciones, debidas también por completo a la musa popular;’

El investigador Francesc X. Torres Peters no ve tan clara esta atribución que Macabich hace de las caramelles, tanto las de Navidad como las de Pascua a la musa popular. Según Torres Peters, sí se podría dar un origen plenamente

popular a algunos goigs de Navidad y de Pascua, a la música tanto de goigs como de Caramelles, pero no se puede asegurar la filiación estrictamente popular de estas últimas. Este autor situaría su composición, remota, en eclesiásticos, hombres de cierta cultura, preocupados en instruir su pueblo. Según este investigador, hay algunas características de carácter técnico en la estructura de las caramelles que lo pueden hacer sospechar, además de algunas de carácter formal⁵

Con el asesoramiento del músico Manuel García Matos del Instituto Español de Musicología del CSIC, Macabich afirma que la tradición de las caramelles, a pesar de no parecerse en la música, proviene de la tradición catalana. En cambio, le parece muy marcada la influencia árabe del estilo musical, especialmente si nos referimos a la canción redoblada⁶

Mn. Joan Marí Cardona, en el Calendari de Festes de les Illes Balears i Pitiuses⁷, al hablar del Domingo de Pascua, dice lo siguiente:

‘A l’illa d’Eivissa, en alguns parròquies, es manté la tradició de les caramelles de Pasqua. Es tracta d’una llarga exposició cantada dels misteris de la mort del Senyor seguida de la gloriosa resurrecció. S’acaben amb els goigs que fan present l’alegria que se n’origina per als cristians. El cerimonial que s’hi segueix és el següent: el dia de Pascua, a l’Ofici de la Glòria, en haver-se llegit l’evangeli, els celebrants s’asseuen. Els tres hòmens de l’esquadra de caramellers van al centra, fan reverència a l’altar i s’hi posen enfront d’aquesta manera: el tamborer, de cara a l’altar; i els dos cantadors, a dreta i esquerra de l’anterior, el primer amb les castanyoles i l’altre amb l’espasí. Les caramelles comencen amb uns espais de tots els instruments, als quals s’ajunta ben aviat la veu d’un cantador i la de tots dos quan cal. Acabat el llarg cant de les caramelles, es canten els goigs, tot seguit els caramellers tornen als seus seients del presbiteri i la celebració de la missa continua. Cada estrofa de les caramelles va precedida per aquesta tornada:

Alegrem’s tots amb l’Esglesi
I amb sa mare del Senyor,
Que-m arribat a sa Festa
De la Ressurrecció.’

ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL BIEN

Como se ha dicho en otro punto de esta memoria, tenemos un testigo de Isidor Macabich que parece dejar claro que las caramelles de Pascua no tienen el mismo recorrido que las de Navidad. Esto influye mucho en el texto que se conserva, sin prácticamente modificaciones ni palabras sin sentido.

Se han encontrado cuatro versiones de caramelles de Pascua, y son:

- Caramelles de Pascua publicadas por Isidor Macabich los días 21 y 23 de abril de 1930 en el Diario de Ibiza.

- Caramelles de Pascua recogidas por Toni Tur Riera, ‘Sendich’, provenientes de un manuscrito datado del 1948, hecho por antiguos caramellers de Santa Eulària.

- Caramelles de Pascua recogidas por Antoni Marí Torres, dictadas por su hermana Maria Marí Torres, y a la vez contrastadas con Joan Costa ‘Pouàs’, carameller de Jesús.

- Caramelles de Pascua interpretadas por los Xacoters de Sa Torre.

Todas tienen el mismo contenido, tanto por el número de cobles -catorce- cómo por el número de mots de cada una. Si se aprecia alguna pequeña diferencia, en todo caso, el sentido del texto no se ve interferido. Todo esto hace pensar que en el momento de publicar las caramelles de Pascua al Diario de Ibiza el 1930, lo que hizo Isidor Macabich fue fijar estas caramelles, de forma que las que han llegado hasta hoy partirían todas de esta versión.

Las fuentes bibliográficas y orales consultadas por los investigadores⁸, referidas a las caramelles en general, confirman una tradición continuada sin muchas trabas hasta la Guerra Civil (teniendo en cuenta lo que se ha mencionado sobre la menor actividad cuantitativa en cuanto a las caramelles de Pascua), que truncó esta y otras manifestaciones del pueblo pitiuso. Se produjo una tímida recuperación a partir del final de los años 50 y 60 del siglo XX, y últimamente, gracias al esfuerzo de viejos caramellers de no perder esta tradición, se fue enseñando a nuevos caramellers, que ahora son los maestros de una nueva generación.

Actualmente, hay una escuadra de caramellers que se dedica especialmente a interpretar las caramelles de Pascua; son los Xacoters de Sa Torre, que han grabado un CD publicado por el Consejo Insular. Como dice la musicóloga e investigadora Cati Marí Serra en la conferencia realizada a las IV Jornadas de Cultura Popular de las Pitiusas, celebradas el año 2004, en la actualidad, cuando pensamos en la canción redoblada o en las caramelles en particular, nos adentramos en un mundo de pensamientos que relaciona estas actividades musicales con nuestras tradiciones. Esta música, por su relevancia y el arraigo en el imaginario popular de nuestra isla, sin ningún tipo de duda forma parte de nuestro

Patrimoni Cultural.

BIBLIOGRAFIA

- COROMINES, Joan. Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana. Volum II. Curial Ediciones Catalanas. 'La Caixa'. Barcelona, 1986.

- JANER MANILA, Gabriel (direc.). Calendari de Festes de les illes Balears y Pitiüses. Fundación Servicios de Cultura Popular. Ed. Alta Fulla, Barcelona 1992.

- MACABICH LLOBET, Isidor. Historia de Ibiza. Vol IV.

- MARÍ SERRA, Cati i ESCANDELL GUASCH, Jaume. Els gèneres cantats a Eivissa i Formentera. I. Estudio. Ibiza, diciembre de 2005. Beca de investigación inédita.

- TORRES PETERS, Francesc X. Música popular tradicional a l'església d'Eivissa. IV Jornades de Cultural Popular de les Pitiüses. Música i Cançó. Federació de colles de ball i cultura popular d'Eivissa i Formentera. Marzo 2004.

- Enciclopèdia d'Eivissa i Formentera, voces 'Música popular' y 'Etnografía y cultura popular', vol II y V.

- Xacoters de sa Torre des Puig d'en Valls: Caramelles de Pasqua. Folleto con la letra de las caramelles, publicado por el Consell Insular d'Eivissa i Formentera.

1.Cati Marí Serra y Jaume Escandell Guasch en su Proyecto de búsqueda etnomusicológica, citado en la bibliografía.

2.Macabich, Isidor (1930)

4.Macabich, Isidor (1965). Historia de Ibiza. Vol. IV. p. 211

5. op. cit. en las fuentes bibliográficas.

6.Torres Peters, Francesc Xavier. op. cit. en las fuentes bibliográficas.

7.Isidor Macabich. op. cit.

Calendari de Festes de les illes Balears i Pitiüses. Estudi antropològic, inventari i descripció de totes les celebracions populars, amb nombroses informacions històriques, geogràfiques i artístiques. Director: Gabriel Janer Manila. Fundación Servicios de Cultura Popular. Editorial Alta Fulla, Barcelona 1992, p. 83. Entre las personas que se ocupan de la realización de este calendario se encuentra Mn. Joan Marí Cardona, conocido religioso e historiador ibicenco.

8 Cati Marí Serra y Jaume Escandell Guasch, en obra citada en la bibliografía.

— o —

Formentera

Num. 25476

Aprobación inicial del reglamento del consell d'entitats del Consell Insular de Formentera

El Pleno del Consell Insular de Formentera, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento de Organización y Fundionamiento del Consell d'Entitats de Formentera, órgano máximo y único de coordinación de las diversas entidades de la isla, para desarrollar los objetivos de participación ciudadana.

Se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, para que todo interesado puedan presentar sugerencias, alegaciones, y reclamaciones, así como para dar audiencia a las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones vecinales, la finalidad de las cuales este relacionada directamente con el objeto de la disposición, en los términos del artículo 102.c) de la Ley 20/2006, de 27 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares. En caso de que no se presenten se entenderá definitivamente aprobada.

La consulta del expediente podrá realizarse en el Departamento de Secretaría del Consell Insular de Formentera, Plaça de la Constitució 1, Sant Francesc Xavier (Formentera), en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas) y de lunes a viernes.

El president del Consell Insular de Formentera
Jaume Ferrer Ribas

Formentera, 05 de desembre de 2011

— o —

Secció III - Administració de l'Estat

Ministerio de Fomento

AUTORIDAD PORTUARIA

Num. 25274

Com que ha estat impossible localitzar als domicilis coneguts les persones que es ressenyen en la relació següent i que es corresponen amb els expedients d'acord d'imposició de sanció, per infracció del Texte Refós de la Llei de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant, aprovat per R.D.L. 2/2011 en aplicació del que disposa l'apartat 4 de l'article 59 del règim jurídic de les administracions públiques i procediment administratiu comú, per mitjà d'aquest anunci ho comunicam als interessats:

El Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària de Balears, en virtut de les atribucions que li confereix l'art.315 del Texte Refós de la Llei de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant, aprovat per R.D.L. 2/2011, i l'art. 10.2 del RD1398/93, de 4 d'agost pel qual s'aprova el reglament del procediment per a l'exercici de la potestat sancionadora, en la reunió duita a terme el 20 de octubre de 2011, ha adoptat l'acord següent:

Primer. Iniciar el procediment sancionador previst en el RD 1398/93.

Segon. L'instructor és el cap de Divisió corresponent en virtut del nomenament del Consell de 29/09/98, al qual és d'aplicació el règim de recusació previst en l'art. 29 de la Llei 30/92 del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Tercer. Sense perjudici del que resulti de la instrucció, la quantia de la sanció serà la que consta més a baix. Aquesta sanció s'imposarà, si escau, per acord del Consell d'Administració. En cas que estiguen d'acord amb la sanció, podeu fer el pagament a la caixa de l'Autoritat Portuària de Balears o en el compte del BBVA: 0182-5747-44-0010100575 notificant la referència en la transferència. Us informam que si feu l'ingrés dins del termini de 10 dies, comptats des del dia següent a la recepció de l'acord, s'aplicarà una reducció de la sanció.

Quart. En virtut del que disposa la Llei 30/1992 de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, el termini màxim de resolució d'aquest procediment i de la seva notificació és de sis mesos des de la data del present acord, excepte la possible suspensió pels casos prevists a l'apartat 5 de l'article 42 de la referida Llei.

Us ho comunicam com a presumpte responsable, i us concedim un termini de 15 dies perquè, en cas de disconformitat, pugueu presentar al·legacions davant de l'instructor, identificant al conductor si s'escau i fent constar la referència i la data de la notificació. D'acord amb el que disposa l'art. 13.2 del RD 1398/93, si en aquest termini no es presenta cap al·legació, aquest acord es considerarà proposta de resolució. També us indicam el dret al tràmit d'audiència durant un termini de 15 dies.

En la relació següent us indicam el número d'expedient i l'import de la sanció.

(Vegeu la taula a la versió castellana)

Podran trobar els expedients a les oficines de l'Autoritat Portuària (Moll Vell,3) durant hores hàbils d'oficina.

Palma, 24 de novembre de 2011.

L'instructor, Carlos Sánchez Siguero.

No habiendo dado razón en los domicilios conocidos por esta Autoridad Portuaria, los particulares que se reseñan en la relación que sigue y que corresponden a otros tantos expedientes de acuerdo de iniciación de expediente sancionador, por infracción del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por R.D.L. 2/2011, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de dichos interesados:

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 315 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R.D.L. 2/2011, y el art. 10.2 del R.D.1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en reunión celebrada en fecha 20 de octubre de 2011-, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. Iniciar el procedimiento sancionador previsto en el R.D. 1398/93.

Segundo. El Instructor será el Jefe de División correspondiente en virtud del nombramiento de este Consejo de fecha 29/09/98, al que será de aplicación